

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 9 DE SETIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1757

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N°. 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO DECRETOS

#### **Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.**

3049—Salta, Agosto 12 de 1938.—

Expediente N° 1715—Letra D/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento a lo informado por Contaduría General, en fecha 11 de Agosto en curso; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Escribiente del Departamento Provincial del Trabajo, Sta. Georgina Saravia, solicita prórroga a la licencia que con anterioridad le fué acordada, por razones de enfermedad, que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña; y encontrándose comprendida en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, razón por la cual la prórroga de licencia solicitada corresponde sea acordada sin goce de sueldo;—

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase por el término de noventa días, sin goce de sueldo, la licencia que le fuera acordada a la señorita Georgina Saravia, Escribiente de 3ª. categoría del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud, comprobadas mediante certificado médico que acompaña, y de acuerdo a la disposición legal precedentemente señalada;— y, nómbrase en su reemplazo, por el término de la prórroga de licencia, a la señorita Hilda Saravia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— **RICARDO A. FLÉMING**  
Oficial Mayor de Gobierno

3050—Salta, Agosto 18 de 1938.—

Expediente N° 1705—Letra L/938.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Veintiocho Pesos con 80/100 M/N. (\$ 28,80), que se liquidará y abonará a favor de la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública y a la Secretaría Privada de la Gobernación de los impresos y efectos de escritorio que en dicha factura se detallan.

Art. 2°.— Toda adquisición por éstos conceptos se hará en lo sucesivo por intermedio de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, de acuerdo con lo dispuesto por los decretos de fecha 8 de Abril de 1931 y 25 de Junio de 1934.—

Art. 3°.— El gasto autorizado por el Art. 1° del presente decreto se imputará al inciso 25—Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la Honorable Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**PATRÓN COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno,

3051—Salta, Agosto 18 de 1938.—

Expediente N° 1740—Letra M/938.—

Visto este expediente, relativo a la propuesta en terna elevada por la Comisión Municipal del Distrito de Guachipas, para proveer los cargos vacantes de Jueces de Paz, Propietarios, de la 2ª. y 3ª. Sección de dicho Municipio;—y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Nómbrase al señor Pascual Armella, Juez de Paz Propietario de la 2ª Sección (Acosta) del Distrito Municipal de Guachipas, por el periodo legal de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.— Nómbrase al señor Basilio Ballejos, Juez de Paz Propietario de la 3ª. Sección (Bodeguita) del Distrito Municipal de Guachipas, por el periodo legal de funciones que señala el Art. 165, 2° apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3°.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3052—Salta, Agosto 18 de 1938.—

Expediente N° 1711— letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Agosto en curso, y estando la empleada recurren comprendida en las disposiciones del Art. 5° del Presupuesto vigente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA.**

Art. 1º.— Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a la Sra. Margarita O. de Robles, Auxiliar de 3ª. Encargada de Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5º, primer párrafo de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3053—Salta, Agosto 18 de 1938.—  
Expediente N° 1457—Letra R/958.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de la Dirección de la broadcasting oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, y de Contaduría General, de fechas 15 Julio ppdo., a fs. 3, y 11 de Agosto en curso, respectivamente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta Pesos M/N. (\$ 60.-), que se liquidará y abonará a favor de Dn. Cristóbal Rivas, en cancelación del importe total de las facturas que corren a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto del alquiler del piano al servicio de la broadcasting oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación—, por los meses de Abril y Mayo del año en curso, a razón de \$ 30.—m/n. mensuales.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará a la cuenta «Radio L.V.9. en experimentación» para ser abonada con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta cuenta: «Fondos Radio L.V.9. en experimentación».—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3054—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente N° 153—Letra M/938.—

Visto este expediente, relativo al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevado a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Cachi; atento al dictámen fiscal de fecha 9 de Marzo ppdo., al informe del Consejo General de Educación de fecha 28 de Junio último y al correspondiente informe de Contaduría General de la Provincia, de fecha 13 de Agosto en curso;—y,

**CONSIDERANDO**

Que habiendo sido salvadas en el proyecto respecto las observaciones formuladas por el señor fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo Gral. de Educación, corresponde su aprobación;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, para regir durante el Ejercicio 1938 en curso, según planilla corriente a fs. 4 del expediente de numeración y letra citados al márgen, debidamente conforme al dictámen fiscal y al informe del Consejo General de Educación de la Provincia, precedentemente citados.—

Art. 2º.—Vuelvan estas actuaciones a la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, con copia legalizada del presente decreto, a sus efectos.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3055— Salta, Agosto 18 de 1938.

Expediente n° 1728— Letra C/938.

Vista la siguiente comunicación de fecha 6 de Agosto en curso, del señor Presidente del H. Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, cuyo texto en lo pertinente dice así:

«Atento a la promulgación de la Ley n° 484 de gravámenes a las loterías, dictada por ese Poder Ejecutivo, y careciendo la Contaduría General y Dirección General de Rentas de las estampillas fiscales para la aplicación de este impuesto en las medidas y valores necesarios, solicito de S. S. disponga con carácter urgente la confección de:

500.000	estampillas	de	\$ 0.10	de	20 X 20	milímetros
200.000	»	»	» 0.12	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.15	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.20	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.30	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.50	»	20 X 20	».—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 del mes en curso, que seguidamente se transcribe:

«La Ley n° 484 crea impuesto a todos los billetes de lotería que con excepción de la Nacional de Beneficencia, se introduzcan en la Provincia, destinando su total producido en beneficio de la Caja de Montepío y Sanidad creada por Ley n° 66.

«De consiguiente, tratándose de un recurso neto para aquella repartición y que por lo tanto no comprende a Rentas Generales como recursos ordinarios de este Gobierno por una parte, y por otra, que la Ley de referencia no consigna la imputación de los gastos que han de ocasionar su cumplimiento, pienso salvo mejor opinión de S. S. que el P. E. debe limitarse a autorizar a la repartición recurrente para que por su directa cuenta encomiende la impresión de las estampillas que fueren necesarias y efectúe su pago.

«La ley precedentemente citada n° 484, tampoco fija fecha para su vigencia, lo que me hace presumir que ella puede ser de inmediato. En este caso concurren a mi modo de ver las excepciones previstas en el Art. 83 apartado b) de la Ley de Contabilidad, y siendo así, en uso de aquellas facultades podría la Caja de Montepío y Sanidad, sin necesidad de licitación pública, tomar los precios de competencia, y adjudicar la licitación respectiva a la casa local que cuente con los elementos necesarios para la urgente como satisfactoria ejecución de la obra.—»

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al H. Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta para que, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 83.

inciso b) de la Ley de Contabilidad, contrate directamente, previo precios de competencia que al efecto requerirá de las casas del ramo establecidas en esta Capital, la confección e impresión de las siguientes sestampillas correspondientes a los impuestos creados por Ley n° 484 de Julio 26 de 1938 en curso; para los billetes de lotería que se introduzcan en el territorio de la Provincia, a excepción de los de la Lotería Nacional de Beneficencia:

500.000	estampillas	de	\$ 0.10	de	20 X 20	milímetros
200.000	»	»	» 0.12	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.15	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.20	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.30	»	20 X 20	»
25.000	»	»	» 0.50	»	20 X 20	».—»

El modelo de las estampillas correspondientes a los impuestos creados por la Ley n° 484, será aprobado por el H. Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad, y el original conservado quedará en custodia de la citada repartición.

Art. 2°.—El gasto que origine la confección e impresión de los valores fiscales autorizadas por el artículo 1°, será abonado por la Caja de Montepío y Sanidad de Salta con los recursos propios de que dispone por su Ley de Presupuesto vigente, dado que el producido de los impuestos creados por la citada Ley n° 484 se destina íntegramente a los fines que a dicha repartición determina la Ley n° 66 de su creación.

Art. 3°.—La habilitación de los valores fiscales de la Ley n° 484, el mecanismo de la percepción e ingreso de sus importes, la devolución de los impuestos correspondientes a billetes de lotería que no hubieran sido vendidos a la fecha del sorteo respectivo y demás requisitos necesarios, serán establecidos en la reglamentación de dicha Ley, cuyo anteproyecto confecciona el H. Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno  
Justicia e Instrucción Pública

3056—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente n° 1598—Letra R/938.—

Visto este expediente, por el que el Presidente de la Sociedad «Centro Pro—Templo Ortodoxo de Salta», solicita el otorgamiento de la personería jurídica para dicha asociación, a cuyo efecto acompaña copia impresa de los estatutos que regirán su funcionamiento y, atento a que de acuerdo al acta de fundación de la misma, de fecha 30 de Enero de 1935, etc. a fs. 2 y 3, se comprueba que dicha entidad tiene patrimonio propio; oído el señor Fiscal de Gobierno en su dictámen de fecha 9 de Agosto en curso;— y,

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran llenados los requisitos exigidos por el Art. 33 del Código Civil, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Apruébase los estatutos de la Sociedad «Centro Pro—Templo Ortodoxo de Salta», acordándosele la personería jurídica que demanda a los efectos legales.—

Art. 2°.— Pase este expediente N° 1598—Letra R/938., a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que se sirva expedir testimonio de todo lo actuado, previa reposición del sellado que por fojas corresponda, mas el pago del impuesto correspondiente al pedido de reconocimiento de personería jurídica, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley n° 1072.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

3057—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente n° 1781—Letra S/938.—

Vista la solicitud presentada por la Sociedad de Maestros «D.F.Sarmiento», constituida en esta Capital;—y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo oportunamente comprometió su ayuda a la Sociedad recurrente, a efectos de que ésta pudiera llevar a cabo con el mayor éxito el Certámen Escolar que organiza en homenaje al gran maestro argentino con motivo de cumplirse el cincuentenario de su muerte, de cuyo certámen podrán participar libremente los profesores, maestros y alumnos de todos los establecimientos educacionales existentes en la Provincia (cursos secundarios, escuelas provinciales y nacionales, é Institutos Incorporados).—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.— Concédese por una sola vez un subsidio extraordinario en la suma de Seiscientos Pesos (\$ 600—) M/N. a la Sociedad de Maestros, «D.F.Sarmiento», constituida en esta Capital, a los efectos señalados en la consideración que antecede.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25 — Item 8 Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3058—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente N° 1748—Letra C/938.—

Vista la siguiente nota N° 733 de fecha 11 de Agosto en curso, del señor Contador General de la Provincia; cuyo texto dice así:—

«Tengo el honor de dirigirme a S.S. acusando recibo del decreto de fecha 4 del presente mes, expedido a raíz de las actuaciones del expediente N° 1625 letra R—por el cual se acuerda quince días de licencia, con goce de sueldo a la Sra. Francisca S. de Frissia que revista en la Oficina de Registro Civil de esta Capital con el cargo de Escribiente.—

«En el informe que sobre este particular suscribí en oportunidad, creyendo interpretar fielmente las disposiciones contenidas en el Art. 5 de la Ley de Presupuesto vigente, y por los múltiples antecedentes anteriores, aconsejé el acuerdo de aquella licencia, sin beneficio de sueldo, en razón de que aquella había obtenido en el transcurso del corriente año una anterior por el término de treinta días con aquel beneficio.—

«Como estas circunstancias me inducen a pensar que la interpretación de las disposiciones del Art. y ley precedentemente citada, por parte de su muy digno Ministerio no es concordante con la del suscrito, me permito rogar a S.S. quiera aceptar la insinuación de requerir el respectivo dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, para que con la providencia subsiguiente se llegue a coordinar una acción uniforme a aplicarse en todos los futuros casos que de carácter análogo al que motiva esta nota que con todo respeto dirijo a S.S., pudieran presentarse.—»

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.—Modifícase el decreto de fecha 4 de Agosto de 1938 en curso, recaído en Exp. N° 1625—R/938., disponiendo que la licencia acordada por dicho decreto es: **sin goce de sueldo**, de conformidad al informe precedentemente inserto de Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2°.—Agréguese el expediente de numeración y letra citados al

márgen a su antecedente: Expediente N° 1625—R/938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3059—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente N° 1700—Letra S/938.—

Vistas las facturas presentadas al cobro y atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de Agosto en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.—Autoízase el gasto de la suma de Veintiun Pesos con 95/100 (\$ 21.95) M/N. que se liquidará y abonará a favor de los señores Strachan, Yañez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Ltda. concesionarios de la Fábrica «Ford», en esta Capital, y en cancelación del importe total de las facturas que corren agregadas a fs. 1 y 3 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto de la siguiente provisión: a) Al chauffeur de la Gobernación, don Víctor Beltrán, un mameluco al precio de \$ 13.50; y b) al automóvil oficial de la Gobernación:

2 Focos faro delantero 48—13007	\$ 2.80
2 « « « A—13007	1.20
1 lata líquido amortiguadores M. 1046	4.45 \$ 8.45.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 2—Item 2—Par. 3 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

3060—Salta, Agosto 19 de 1938.—

Expediente N° 1716—Letra P/938.—

Visto este expediente, en el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud presentada por doña Elisa G. de Gutierrez, madre del ex-Escribiente de 3ra. categoría del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don Juan Carlos Gutierrez, fallecido el día 21 de Junio de 1938, en la cuál pide se le liquide el importe de un mes de sueldo que gozaba su extinto hijo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 6° de la Ley de Presupuesto en vigencia;— atento a las partidas de nacimiento y de defunción del causante expedidas por la Dirección Gral. del Registro Civil, corrientes a fs. 5 y 6 y vta. del presente expediente, y al informe de la Contaduría General de la Provincia, de fecha 11 de Agosto en curso;—y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones del Art. 6° de la ley citada;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Líquidese a favor de la señora Elisa G. de Gutierrez, en su carácter de madre del extinto don Juan Carlos Gutierrez, fallecido en el desempeño del puesto de Escribiente de 3ra. categoría del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, la suma de Ciento Veinticinco Pesos (\$ 125—) M/N, en concepto de un mes de sueldo que éste último gozaba, sin cargo, para gastos de entierro y luto, y de conformidad con el beneficio que le corresponde por el Art. 6° de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2°.—El gasto autorizado por el artículo anterior se imputará al Inciso 25—Item 7—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS.**

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

**Ministerio de Hacienda,  
Obras Públicas y Fomento.**

2082—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Vistos: Los expedientes N°s. 4865—M—/938 y 4862—D/938, relacionados con la provisión de agua corriente a la pileta de los Baños Públicos construidos en Orán; y

**CONSIDERANDO:**

Que para poder dotar de agua corriente a la referida pileta, se hace necesario colocar 80 metros de cañería de 0.075 mm ;

Que esta conexión conjuntamente con la mano de obra importa la suma de \$ 2.043.96, que debe ser depositada a la orden de las Obras Sanitarias de la Nación;

Por tanto, y siendo urgente proceder a dotar de agua corriente a la pileta de los Baños Públicos construidos en Orán, y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 2.043.96 (Dos Mil Cuarenta y Tres Pesos con Noventa y Sies Centavos M/N.), a fin de que la antes citada repartición gire este valor a las Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de los mencionados trabajos de conexión, debiéndose imputar este gasto al apartado b)—partida 13— de la ley 441 «Baños Públicos de Orán».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN.**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2083—Salta, Agosto 29 de 1938.—

Visto el expediente N.º 4883 letra D, año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado y liquidación de trabajos ejecutados por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que importan la suma de \$ 19.259.87; y

**CONSIDERANDO:**

Que la liquidación que cobran los señores Rossello y Sollazzo, proviene de trabajos ejecutados durante el mes de Mayo ppdo., los que se encuentran de conformidad y a la vez autorizados por la ley 386 de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

**Obras nuevas**

Inciso a)— Apartado 3— Partida 1— Ampl. Cárcel y C. de Bomberos. . \$ 19.259.87 valor que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3º de la precitada ley 386, corresponde pagarse en efectivo conforme a la siguiente

**LIQUIDACION:**

Importe del certificado adjunto .....	«	19.259.87
A pagar al 92% sobre . . . . .	\$ 19.259.87	\$ 17.719.08
Beneficio de este pago . . . . .	«	1.540.79
Sumas Iguales. \$	<u>19.259.87</u>	<u>\$ 19.259.87</u> <u>\$ 19.259.87</u>

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, la suma de \$ 17.719.08 (Diez y Siete Mil Setecientos Diez y Nueve Pesos con Ocho Centavos M/N.), con imputación al Empréstito 386—Serie A., mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta —Cuenta Fondos Empréstito 386— Art. 4º, en concepto de obras ejecutadas durante el mes de Mayo ppdo., por los citados señores, de acuerdo al detalle que corre en el expediente antes citado contra entrega por parte de la empresa recurrente de la boleta de depósito respectiva y como correspondiente al 10 % de garantía sobre el total de la obra.—

Art. 2º.— Los señores Rossello y Sollazzo, deberán abonar el porcentaje que corresponda en concepto a la ley 1134 sobre el monto líquido de \$ 17.719.08.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

2084—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente No 4368 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva el certificado y liquidación de trabajos ejecutados por la Empresa de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que importan la suma de \$ 14.797.39; y

**CONSIDERANDO:**

Que la liquidación que cobran los señores Rossello y Sollazzo, proviene de trabajos ejecutados durante el mes de mayo ppdo., los que se encuentran de conformidad y a la vez autorizados por la ley 386 de fecha 17/12/1936,— en la siguiente forma y proporción:

**Obras contratadas con Rossello y Sollazzo**

Inciso a) Apartado 1— Partida 8—  
 Cárcel y Cuartel Bomberos.....\$ 12.296.87

**Inspección, Imprevistos, etc.—**

Inciso b)—Apartado 3— Partida 6—  
 Cárcel y Cuartel Bomberos.....\$ 2.500.52  
 que suman.....\$ 14.797.39

valor que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2° de la citada ley 386, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

**Liquidación:**

Importe de los certificados adjuntos.....	\$ 14.797.39		
A pagar al 99 % sobre...	\$ 14.797.39	\$ 14.649.42	
Beneficio de este pago...		147.97	
sumas iguales...	\$ <u>14.797.39</u>	\$ <u>14.797.39</u>	\$ <u>14.797.39</u>

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de \$ ... 14.649.42 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos Cón Cuarenta y Dos Centavos M/N.), con imputación al Empréstito 386—Serie A, mediante cheque que se expedirá por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta— Cuenta Fondos Empréstito 386, Art. 4°, en concepto de obras ejecutadas durante el mes de mayo ppdo., por los citados señores, de acuerdo al detalle que corre en el expediente antes citado, contra entrega por parte de la empresa recurrente de la boleta de depósito respectiva y como correspondiente al 10 % de garantía sobre el total de la obra.—

Art. 2°.—Los señores Rossello y Sollazzo, deberán abonar el porcentaje que corresponda en concepto a la ley 1134, sobre el monto líquido de \$ 14.649.42.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**C. GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

2085—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 5189 letra D., año 1938, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N° 2 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista Don Moisés Vera, que importan la suma de \$ 3.574.92; y

### CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma, adjudicadas al beneficiario, la que se encuentra de conformidad a la ley 386, de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

### SANIDAD

Inciso b)—Apartado 2— Partida 12—

Terminación Est. Sanit. R. de Lerma.....\$ 3.574.92  
valor que, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

### Liquidación:

Importe del certificado adjunto.....	\$ 3.574.92
Retención 10 % garantía obra.....	\$ 357.49
Ret. para pago imp. réd. 3 o/oo.....	10.72
Saldo a favor del contratista.....	3.206.71
sumas iguales ... ..	<u>\$ 3.574.92</u>
	<u>\$ 3.574.92</u>

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Moisés Vera la suma de \$ 3.574.92 (Tres Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Con Noventa y Dos Centavos M/N.), con imputación al Empréstito Ley 386—Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito ley 386—Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado constructor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/3.—

Art. 2º.—El señor Moisés Vera deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134, sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2086—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 4972 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el señor Ingeniero Ayudante de la Sección Estudios y Proyectos de esa Repartición, Don Sergio Arias Figueroa, en la cual solicita diez días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 18 del corriente mes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente está comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente, correspondiéndole en consecuencia la licencia solicitada;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese al Ingeniero Ayudante de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, Don Sergio Arias Figueroa, diez días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 18 del corriente mes.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2087—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 5237 letra D., año 1938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 143 de fecha 24 del corriente mes;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 143 de fecha 24

del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 5237 letra D.—, año 1938.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es COPIA: FRANCISCO RANEA

2088—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 5238 letra D., año 1938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia, eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta N° 273, de fecha 24 del corriente mes;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Apruébase el Acta N° 273—, de fecha 24 del corriente mes elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 5238 letra D.—, año 1938.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2089—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 5096 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva las facturas presentadas para su cobro por los diarios «La Provincia» y «El Pueblo», por \$ 40.— y \$ 50.—, respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Instalación de cocinas en el Cuartel y Cuerpo de Bomberos»; y

## CONSIDERANDO

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, las publicaciones de referencia se encuentran de conformidad como así el precio previamente estipulado;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

## D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los diarios «La Provincia y «El Pueblo», las sumas de \$ 40.—y \$ 50.—, respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Instalación de cocinas en el Cuartel y Cuerpo de Bomberos», debiéndose imputar estos gastos al apartado b)—partida 10—art. 4º de la ley 441 «Cárcel y Cuartel de Bomberos».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2090—Salta, Agosto 31 de 1938.—

Visto el expediente N° 5097 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las facturas presentadas para su cobro por los diarios locales «La Provincia» y «Salta», por \$ 40.— y \$ 50.—, respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Obras provisión de agua a las piletas de Orán y Rosario de la Frontera»; y

## CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, las publicaciones de referencia se encuentran de conformidad como así el precio previamente estipulado;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

## D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los diarios «La Provincia» y «Salta», las sumas de \$ 40.— (Cuarenta Pesos M/N.) y \$ 50.— (Cincuenta Pesos M/N.), respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Obras provisión de agua a las piletas de Orán y Rosario de la Frontera», debiéndose imputar estos gastos por partes iguales al apartado B—partida 12, «Baños Públicos de Rosario de la Frontera» y partida 13 «Baños Públicos de Orán» Ley 441.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2091—Salta, Agosto 31 de 1938 —

Visto el expediente N° 5098 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las facturas presentadas para su cobro por los diarios «La Provincia» y «Proclama», por \$ 30.— y \$ 40.—, respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Aguas Corrientes de Chicoana»; y

## CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, las publicaciones de referencia se encuentran de conformidad como así el precio previamente estipulado;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

## D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los diarios «La

Provincia» y «Proclama», las sumas de \$ 30.—(Treinta Pesos M/N.) y \$ 40.—(Cuarenta Pesos M/N.), respectivamente, en concepto de publicación de un aviso de licitación «Aguas Corrientes de Chicoana», debiéndose imputar este gasto al Inciso b) — Apartado 1— Partida 7— «Ampliación Aguas Corrientes de Chicoana» Ley 386 —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2092—Salta, Septiembre 1º de 1938.

Visto el expediente N° 4913 Letra M., en el cual la señora Presidenta de la Comisión Pro—Ayuda Social a la Obrera, solicita en donación algunos muebles que no se utilicen en las oficinas de la Administración, para ser empleados por dicha Sociedad, con destino a guardar los artículos confeccionados por las obreras;

**Y, CONSIDERANDO:**

Que dados los fines altruistas que persigue la Comisión recurrente, y existiendo en la oficina de Depósito, Suministros y Contralor, cuatro mostradores con estantes, retirados del

Archivo General de la Provincia, y actualmente sin destino, que podrán llenar en parte las necesidades de la Institución que los solicita; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA**

Art. 1º.— Concédese en donación a título gratuito, a la Comisión Pro—Ayuda Social a la Obrera, que preside la señora Lastenia Isasmendi de Cornejo, cuatro mostradores de madera, con estantes, que fueron retirados del Archivo General de la Provincia y que se encuentran en la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor.—

Art. 2º.— Los muebles concedidos en donación, serán entregados por Depósito, Suministros y Contralor a la señora Presidenta de la Institución referida, bajo recibo que será agregado al presente expediente y remitido a Contaduría General a los efectos del descargo en la contabilidad patrimonial.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2093—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 5190 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N° 5 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista Don Miguel Salomón, que importan la suma de \$ 3.739.23; y

**CONSIDERANDO:**

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos corresponden a las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Río Piedras, adjudicadas al beneficiario, las que se encuentran de conformidad a la ley 386 de fecha 17/12/956, en la siguiente forma y proporción:

**Sanidad**

Inciso b) — Apartado 2— Partida 7—

Estación Sanitaria Río Piedras...

\$ 3.739 23

Valor que de conformidad a lo estatuido en el contrato respectivo corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

**Liquidación:**

Importe del certificado adjunto....		\$ 3.739.23
Retención garantía 10% de obras ...	\$ 373 92	
Ret. para pago imp. réd. 3 o/oo sobre \$ 4.025.96... *	12.78	
Saldo a favor del contratista .	* 3.352.53	
sumas iguales...	\$ 3.739.23	\$ 3.739.23

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Miguel Salomón la suma de \$ 3.739.23 (Tres Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos con Veintitres Centavos M/N.), con imputación al Empréstito ley 386—Serie A, mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta—Cuenta Fondos Empréstito Ley 386—Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente expresada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado constructor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/3.—

Art. 2º.—El señor Miguel Salomón deberá abonar el porcentaje que corresponda, por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2094—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 5253 letra D., año 1938, en el cual el señor Paulino Sarmiento, presenta la renuncia de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales, de la localidad de Chorroarín; y

**CONSIDERANDO:**

Lo informado por Dirección General de Rentas, acerca del estado de cuenta del Expendedor dimitente,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Acétese la renuncia presentada por don Paulino Sarmiento, del cargo de Expendedor de Guías,

Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Chorroarín.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: FRANCISCO RANEA

2095—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Visto el expediente n° 4861 letra D., año 1938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, solicita se la autorice a llamar a licitación privada para la construcción de un pequeño edificio destinado a dependencias al Hospital de Embarcación; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto oficial que corre a fs. 2 de la Dirección General de Obras Públicas para la obra de referencia, importa la suma de \$ 8.711 17;

Que este gasto está comprendido en el apartado b)— partida 15— Art. 4º de la ley 441 «Hospital de Embarcación»;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas para llamar a licitación privada para la construcción relacionada con un pequeño edificio destinado a dependencias del Hospital de Embarcación, de conformidad al presupuesto base oficial de la antes citada repartición que corre a fs. 2, por \$ 8.711.17 (Ocho Mil Setecientos Once Pesos con Diez y Siete Centavos M/N.).—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2096—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 5219 Letra D., año 1938, en el cual Dirección General de Minas, eleva la solicitud de prórroga de licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo y por razones de salud, presentada por la señora María Teresa de los Ríos de Balestrini, Escribiente de aquella repartición: y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente acredita los fundamentos de la solicitud de licencia con el certificado expedido por un facultativo del Hospital Oftalmológico

«Santa Lucía» de la Capital Federal; atento lo informado por Dirección General de Minas, Contaduría General, y teniendo en cuenta lo estatuido por el Artículo 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Prorrógase por el término de cuatro meses más contados desde la fecha, la licencia concedida a la señora María Teresa de los Ríos de Balestrini, Escribiente de la Dirección General de Minas, sin goce de sueldo y por razones de salud.—

Art. 2º.— Desígese a la señora Delia Valdez de Figueroa, para desempeñar el cargo de Escribiente de 2º en Dirección General de Minas, mientras dure la ausencia de la titular, señora María Teresa de los Ríos de Balestrini, con la asignación mensual que fija la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2097—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Vistos: El saldo actual existente en el Banco Provincial de Salta, de \$ 95 000— a la orden del Gobierno de la Provincia, de la cuenta Empréstito Ley 158/293 Serie B;

La disposición contenida en el Art. 4º de la Ley 386;

Y CONSIDERANDO:

Que el saldo de la ley 158/293 Serie B— existente a la fecha debe ser transferido a la cuenta Fondos Empréstito Ley 386 Art. 4º, por cuanto

dicha suma representa el importe en que ha sido reducida la partida «Para Compra de Terrenos» asignada por la Ley 158/293 Serie B—, debiendo constituir un refuerzo de fondos para atender el plan de obras de las leyes 386 y 441;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General en expediente N° 5201 letra C—, año 1938,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, transfírase en el Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 95.000 (Noventa y Cinco Mil Pesos M/L.), de la cuenta Empréstito Ley 158/293 Serie B— a la cuenta «Fondos Empréstito Ley 386 Art. 4º».—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

2098—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Visto el expediente N° 4996 Letra C., año 1938, en el cual Doña Laura Ríos, solicita se le conceda la jubilación ordinaria en el empleo de Maestra de grado de la Escuela General Dionisio Puch. del pueblo de La Viña, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de la documentación agregada al presente expediente, la recurrente comprueba haber prestado el tiempo de servicio que exige la Ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia, para acogerse al beneficio solicitado; y de conformidad a lo infor-

mado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, la peticionante tiene derecho a la jubilación ordinaria que solicita, con la asignación mensual de \$ 88.98, de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja;

Por tanto y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Acuérdate la jubilación ordinaria en el empleo de maestra de grado de la Escuela General Dionisio Puch, dependiente del Consejo General de Educación, a Doña Laura Ríos, con la asignación mensual de \$ 88.98 (Ochenta y Ocho Pesos con Noventa y Ocho Centavos), suma que deberá liquidarse a su favor, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que la interesada dejó de prestar servicios, de conformidad a lo estatuido por los artículos pertinentes de la ley N° 207 de Jubilaciones y Pensiones vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

2099—Salta, Setiembre. 2 de 1938.—

Visto el expediente N° 5303 letra D., en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva la nota suscrita por el contratista Don Miguel Saldomón, en la que solicita una prórroga hasta el 31 de Octubre próximo para terminar la obra que le fué adjudicada, de la Estación Sanitaria en Río Piedras; y

**CONSIDERANDO:**

Que dados los motivos en que funda el recurrente las causas de la demora en terminar la obra de referencia y lo informado por Dirección.

General de Obras Públicas en el sentido de que aquellas pueden ser tenidas en cuenta para resolver de conformidad,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Concédese al señor Miguel Salomón, contratista de la obra relacionada con la Estación Sanitaria en Río Piedras, una prórroga hasta el 31 de Octubre próximo, para la terminación de la obra de referencia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2100—Salta, Setiembre 2 de 1938.—

Visto el expediente N.º 5310 Letra M., año 1938, en el cual el señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica, dependiente del Departamento Nacional de Higiene, Dr. Julio D. Outes, solicita se autorice la prórroga de las tareas que desempeña la brigada extraordinaria de profilaxis de la peste que trabaja en el Departamento de Orán, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, para lo cual habría de disponerse de una partida de \$ 1.500.—; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mantenimiento de las tareas expresadas se funda en la urgencia de iniciar de inmediato la profilaxis antipestosa en las poblaciones del Valle de Lerma donde en épocas anteriores se presentaron brotes epidémicos;

Que actualmente la brigada ordinaria trabaja en la localidad de Tartagal, y su mantenimiento en esa zona se justifica por la existencia de ratas contaminadas en las investigaciones de laboratorio que se efectúan cons-

tantemente en los análisis del material procedente de esa zona;

Que en consecuencia el pedido formulado por el señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica, reviste el carácter preventivo a objeto de habilitar los trabajos en la zona del Valle de Lerma, sin descuidar la actuación de la brigada ocupada en el saneamiento de la zona de Tartagal;

Que es obra de buen Gobierno procurar por todos los medios a su alcance, propender al mejoramiento de la salud pública;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 1.500.— (Un Mil Quinientos Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica, Dr. Julio D. Outes, dependiente del Departamento Nacional de Higiene, para el sostenimiento de la brigada extraordinaria de profilaxis de la peste que trabaja en el departamento de Orán, durante los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año; imputando el gasto al Inc. 25— Item 8.— Partida 1.— de la ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— A los efectos de lo dispuesto en el art. pertinente de la ley de Contabilidad en vigencia, el señor Director Regional de la Defensa Antipalúdica, Dr. Julio D. Outes, elevará en su oportunidad la rendición de cuentas de la inversión de los fondos autorizados por el presente decreto.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

# Resoluciones

Nº 1262

Salta, Agosto 29 de 1938.—

Expediente Nº 1902—Letra R/938.—

Vista la comunicación de la fecha, dirigida a este Ministerio por la Auxiliar de 1ª., Sub-Directora y Encargada de Registros é Indices del Registro Inmobiliario de la Provincia, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S., comunicándole que por ausencia del señor Jefe del Archivo General de la Provincia, interinamente a cargo de la Dirección de esta Repartición, la suscrita firmó diversas actuaciones, por tratarse de asuntos de carácter urgente.—»

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública*

**R E S U E L V E :**

1º.—Queda autorizada la actuación de que dá cuenta la nota precedentemente inserta.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1263

Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Expediente Nº 1909—Letra R/938.—

Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
é Instrucción Pública,*

**R E S U E L V E :**

1º.—Autorízase al señor Director General del Registro Civil, Doctor

José Durval García, para ausentarse por el término de diez (10) días, al Departamento de Anta, con el fin de observar el funcionamiento de oficinas del Registro Civil con sede en localidades del mismo.—

2º.—Mientras dure la ausencia del titular, la Dirección General será desempeñada por el Sub-Director, Don Alfredo S. Costa, conforme lo prescribe el Art. 3º de la Ley Nº 251.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING  
Oficial Mayor de Gobierno

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### SENTENCIAS

**CAUSA—Fº 153—L. II—Segunda Sala—  
la Ejecución hipotecaria:  
José Coll vs. Sucesores del  
Dr. David E. Gudiño.—**

**C. R. Hipoteca- (Reinscripción)-  
Excepción de nulidad.—**

En Salta, a tres días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Segunda Sala, el señor Presidente de la Corte, doctor Saravia Castro, que integra dicha Sala, y el señor Presidente de esta última, doctor Figueroa, para tomar en consideración los autos, de la ejecución hipotecaria seguidos por don José Coll contra los herederos del Dr. David E. Gudiño, elevados por el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de remate de fs. 46 vta. a 48, fecha Setiembre diez y seis del año ppdo., que rechaza las excepciones de prescripción y nulidad, con costas, fué planteada la siguiente cuestión:—

Proceden las excepciones opuestas?

El Ministro Dr. Saravia Castro dijo:-

Reproduzco, acerca de la excepción de prescripción, lo que dije al pronunciarse el Tribunal, el 7 de Noviembre de 1928, sobre análoga cuestión suscitada en el juicio ejecutivo seguido por José Santos Rodríguez contra Dolores Arias de Gómez García.—

Una interpretación, dije entonces, gramatical y aislada de art. 3151 del Cód. Civil, impondría la conclusión de que el acreedor hipotecario, para conservar sus derechos, debe oportunamente renovar la hipoteca, no su inscripción en el Registro; tanto más si se tiene presente que esa interpretación puede apoyarse en las manifestaciones con que el codificador anota, además del citado, los artículos 2854, 3197 y 4023, y el debate periodístico que sostuvo, sobre esta materia, con el Dr. Alberdi.—

Pero es indudable que el acreedor hipotecario puede conservar su privilegio; y para ello la ley no le obliga a renovar la hipoteca sino la inscripción (art. 3935). Es fácil comprobar, por lo demás, que la conservación de la hipoteca a que se refiere el art. 3151, y la extinción de la misma, a que se refiere el 3197, no tienen ninguna relación con el deudor y sí sólo con terceros.— La primera de estas disposiciones, en efecto se refiere a la hipoteca «registrada», y la segunda señala, como punto de partida para la extinción de la hipoteca, «su registro en el oficio de hipoteca».— Ahora bien: el registro es extraño al deudor.—Para éste que no puede prevalerse de la falta de inscripción, la hipoteca constituida se considera «registrada» (art. 3135); lo que significa que la caducidad decenal de la hipoteca, si hubiera sido establecida en favor del deudor, empezaría a correr no desde la fecha del registro sino desde la fecha de la constitución hipotecaria. Las disposiciones mencionadas son, pues extrañas al deudor

hipotecario, y no hay otras que consagren a su favor esa sustitución de la prescripción por la caducidad hipotecaria de diez años que el codificador ha querido estatuir, según las notas de los arts. 3151 y 3197, pero que el legislador no ha estatuido en disposición legal alguna.—

Para el deudor, pues, la hipoteca subsiste mientras subsista la obligación principal.—Y ésta, en el caso ocurrente, subsistía en la fecha en que se hizo a los demandados la intimación de pago del crédito ejecutado, pues esta intimación fe hecha el 3 de Mayo de 1935, o sea antes de diez años contados desde la fecha en que dicho crédito se hizo exigible: 16 de Mayo de 1925 (C. Civil, arts. 4023 y 3957).—

En cuanto a la excepción de nulidad,—fundada en que el embargo, ordenado a raíz de la ejecución, no ha sido anotado en el Registro Inmobiliario y en la falta de notificaciones al Defensor Oficial de Menores, no obstante de que entre los demandados figuran menores de edad, no tengo nada que agregar a los fundamentos de la sentencia recurrida.

Voto, pues, por la negativa.—

El Ministro Dr. Figueroa, adhiere al voto que precede.—

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Marzo 3 de 1938.—

Por lo que resulta del precedente acuerdo,

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia:*

Confirma en todas sus partes, con costas, la sentencia recurrida.—Cópia, repóngase, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA— ANGEL MARIA FIGUEROA.—

Ante mi: Angel Neo.—

**CAUSA:— ORDINARIO — daños y perjuicios — Francisco Jurovich vs. Miguel Herrera.**

Salta, Marzo 8 de 1938.—

VISTOS por la Primera Sala de la Corte de Justicia el juicio ordinario que por daños y perjuicios sigue Francisco Jurovich contra Miguel Herrera, en apelación y nulidad de la sentencia de Junio 10 del año pasado —fs. 138 a 146 vta.— que acoge parcialmente la demanda, condenando a Herrera a pagar la cantidad de pesos 2.664.45, mas las costas.—

**Y CONSIDERANDO:**

I.— Que el recurso de nulidad interpuesto únicamente por la actora no ha sido fundado en la expresión de agravio de fs. 157—166, como tampoco objeto de su petitorio, lo que prácticamente importa su desistimiento.—

II.— Que la acción que ejercita en autos, la es en base a la sentencia de la ex Sala en lo Civil de la Corte, de Junio 27 de 1934, ampliada en Agosto 16 del mismo año —fs. 75, 76 y 79 respectivamente, del expediente de interdicto de recobrar la posesión, promovido por el actor contra Herrera— la que puso fin a dicha contienda, condenando a éste a restituir el inmueble reclamado, como así mismo a indemnizar a Jurovich, los daños y perjuicios que el despojo le hubiera causado, por lo que en su alcance el presente quedaría restringido a la demostración de la existencia y monto de los mismos, desde que el derecho surge inequívoco de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.— Por ello no son procedentes las alegaciones que formula la demanda sobre derecho a la propiedad, posesión y tenencia del local materia del despojo, pues que el interdicto resuelve expresamente esta cuestión, sin dejar duda tampoco, respecto a la persona de los obligados.—

Este juicio se presenta con caracteres claros, como la limitación que el procedimiento impone a los trámites de un interdicto en el que no caben reclamaciones que deben por tanto remitirse, como lo han sido, a la vía ordinaria, so pena de quedar como simple declaraciones ilusorias.—

En cuanto a la demostración de la existencia del daño, requisito esencial para la procedencia de la indemnización, si generalmente puede considerarse comprendida en la resolución de la ya referida sentencia que resuelve el interdicto; desde que ella establece que Jurovich fué privado del uso y goce del local destinado a su habitación y comercio, durante el periodo que vá desde el desalojo hasta su restitución; hecho éste que indudablemente entraña un perjuicio susceptible de ser reparado en dinero, no es la que hace al caso de autos, pues la distinta naturaleza de las partidas ó conceptos materia de la demanda, imponen la específica comprobación de su existencia para cada rubro, por lo que no es dable aceptar la tesis del demandado en cuanto pretende de la sentencia en recurso un previo pronunciamiento al respecto.—

Así resulta bien encarada la cuestión por el a—quo, cuando se concreta al examen de la existencia y en su caso monto del daño, única posibilidad que permite los autos, en virtud del antecedente juicio que lo originó.—

III.— Sentado lo que precede, el primero de los capítulos que comprende la demanda, lo constituye la reclamación referente a la restitución de los muebles, útiles e instalaciones destinados al negocio de fonda y hospedaje que el actor explotaba en el local de que fué privado, como así también la indemnización del valor de las plantaciones que se pretendieron destruidas, de todo lo cual dá cuenta el detalle del acta de fs. 22, 34, del juicio de desalojo seguido.

por Miguel Herrera contra Anzen Gonzario agregado como prueba.—

En cuanto a la declaración contenida en el primer capítulo, en lo que hace el rubro referente a los muebles, útiles e instalaciones, consta del acta ya citada el lanzamiento efectuado por el Juez de Paz de Tartagal en el que se procedió a su retiro y colocación en la vía pública, de donde posteriormente fueron llevados en depósito al domicilio de un particular donde aún se encuentran informe de fs. 67—, por orden de la autoridad municipal, de donde contrariamente a lo afirmado por la demandada, no fueron entregados al representante de Herrera.—

De lo expuesto, se deduce, que si bien el dueño en ningún momento fué privado de los muebles, de los que no se lo desposeyó y por lo tanto pudo disponer a voluntad, no es menos cierto que aún no han sido restituidos en el inmueble, como correspondía según la sentencia y lo preceptuado por el art. 2894 del C.C. pues si los muebles no pueden por su naturaleza ser motivo de la acción de despojo —art. 2484— la doctrina ha entendido que la obligación del despojante es la de restituir la cosa con todos sus accesorios, comprendiéndose en éstos todos los que se encontraban en el inmueble en el momento de la desposesión, como ser los muebles en el caso.—

De donde, aún no restituidos y demostrando que se encuentran a disposición del actor sin que se haya sostenido y probado su deterioro ó disminución de valor, su privación que indudablemente le ha originado un daño, encuentra su cabal reparación en el pago de los gastos de transportes y depósito que se calculan en trescientos pesos que deberá pagar Herrera por este concepto al actor.—

El segundo punto, consiste según la demanda, en que las plantaciones existentes en el inmueble habrían sido destruidas, en cuyo caso correspondería la indemnización de su valor.

Pero en el caso que tanto de los interrogatorios de los testigos ofrecidos por la actora, como de la prueba pericial, salvo referencias que en ésta se hacen a la extensión y calidad de los cultivos, destinadas a establecer el valor del inmueble y no la destrucción que se invoca, la prueba rendida no se ha dirigido a demostrar el hecho y solo quedan en definitiva, de un lado el detalle que de las plantaciones se hizo en oportunidad del desalojo, y por otro el acta que corre a fs. 90—91 del interdicto de recobrar, agregado como prueba de la que consta que, con la intervención del interesado que la suscribe, se le restituye por el Juez de Paz, el inmueble que recibe sin hacer objeción alguna con respecto al estado de las plantaciones.—

De donde no resulta demostrado que el actor haya sufrido perjuicio alguno por tal concepto, por lo que mal puede ser motivo del resarcimiento que se persigue en este juicio y por lo tanto el punto resulta bien excluido por la sentencia.—

IV.— Que en este capítulo el actor reclama la indemnización de las utilidades que dejó de percibir por la pérdida temporaria del inmueble en que explotaba su negocio de fonda y hospedaje.—

El ejercicio de dicho comercio está probado en autos y es un hecho que no ha sido negado de contrario y siendo el habitual destino dado al inmueble, las entradas que éste producía constituían una garantía real y efectiva que no puede calificarse de eventual, como lo sostiene el demandado, pues no era lo eventual su característica sino su habitualidad, como ocurre con los negocios de esta índole, no obstante estar su monto sujeto a fluctuaciones, por lo que su privación le trajo como necesaria e inmediata consecuencia la pérdida de dichas utilidades que deben por tanto ser reparadas.—

La fijación de su monto por la sentencia resulta justa y adecuada en

atención a los elementos de prueba aportados y que se ha tenido en cuenta para establecerla siendo exagerada la estimación hecha por el actor.—

V.— Que diversos antecedentes de autos ponen de manifiesto la visible exageración en que han incurrido el perito y algunos testigos del actor, al calcular el rendimiento del negocio del mismo en los conceptos principales que fundamentan la reclamación de perjuicios: entradas por conceptos de alojamiento, comida y despacho de bebidas.—

En efecto: la casa donde estaba instalado dicho negocio es una construcción de madera y zinc, de evidente deficiencia como lo demuestran las fotografías de fs. 105 a 112, con un salon a la calle y siete habitaciones en algunas de las cuales debieron habitar el actor, su familia y persona de su vinculación; de esas habitaciones, las internas tienen piso de tierra apisonada, y según el perito Rovalletti, en dicha casa no se han encontrado ni siquiera vestigios de cocina. Posiblemente se trata de un negocio modesto frecuentado por obreros, clasificado como fonda de hospedaje de tercera categoría —informe municipal de fs. 94 vta.— con el reducido número de camas que establece la sentencia, y, por último, los muebles, útiles y demás elementos del negocio detallados con motivo del desalojo —Comp fs. 20 a 34 del respectivo expediente— por su número, clase y calidad, excluyen la posibilidad de perjuicios ni siquiera aproximados a las pretensiones del demandante.—

VI.— No se ha demostrado la existencia del daño proveniente de desembolsos que el actor se haya visto obligado a efectuar por concepto de alquiler de local para ejercer su comercio y no habiéndose acreditado este hecho, está descartada la posibilidad de una indemnización.—

VII.— Que también ha sido bien excluida por la sentencia la partida

en que reclama el resarcimiento por el daño moral, pues la corriente que sostiene la reparación integral no se ha abierto paso en la jurisprudencia de nuestros tribunales, que la limita al caso en que medie sentencia por delito del derecho criminal.—

DESESTIMASE el recurso de nulidad.— CONFIRMA la sentencia, con la modificación que surge del primer punto del considerando III.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

Ministros: Vicente Tamayo — Humberto Canepa — Ernesto Cornejo Arias.—  
Secretario Letrado: López Tamayo.—

*F 160—Libro II—Segunda Sala*

CAUSA—*Tercería de mejor derecho— José A. H. Beaumont a la ejecución seguida por José López Montes vs. María Matilde Gamberale de González.—*  
C/R. *Privilegio sobre gastos de justicia.—*

Salta, Marzo 17 de 1938.—

Vistos los autos de la tercería de mejor derecho promovidos por José A. H. Beaumont en la ejecución seguida por José López Montes contra María Matilde Gamberale de González, elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la resolución de fs. 72 a 75, fecha Setiembre 2 del año ppdo., que ordena la transferencia de fondos solicitada a fs. 58, previa deducción del importe de los gastos de justicia, fijados en \$ 1.398.40; sin costas.—

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de nulidad:  
Que el recurrente se limita a pedir la revocatoria del auto recurrido; lo que importa un desistimiento de aquel recurso.—

En cuanto al de apelación:

I—Que, en razón del privilegio de que gozan los gastos de justicia,—privilegio cuyo régimen legal es aplicable en las tercerías de mejor derecho,—deben ser deducidos del crédito del tercerista todos los que hayan sido efectuados en interés del mismo. En este principio se ha inspirado el art. 492 de nuestro Cód. de Proc. Civ. y Comerciales, bien que no haya podido restringir la extensión que asigna el derecho civil al privilegio.—

II—Que la deducción de costas debe, en consecuencia, abarcar tanto los gastos judiciales del juicio ejecutivo como los que, en el juicio testamentario de Florentina Cajal de Gamberale, resulten haberse hecho en interés del tercerista.—

III—Que, en cuanto a los del juicio ejecutivo, hay absoluta conformidad de partes.—Y, en cuanto al testamentario, de conformidad a las normas sentadas por el Superior Tribunal de Justicia en materia de inscripción en el Registro de la Propiedad (t. 30, pgs. 189—197), deben limitarse a los efectuados hasta la aprobación del testamento.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

Declara desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA el auto recurrido, con la limitación establecida en la parte final del último considerando.—  
Con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA—Ante mí:  
Angel Neo.—

Fº 158—Libro II—Segunda Sala

CAUSA:— *Sucesorio de Ramón Abud C.R. Mijaiel Exclusión de bienes.*—

Salta, 17 de Marzo de 1938.—

Vistos los autos del juicio sucesorio de Ramón Abud Mijaiel elevados por

el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fs. 100 y vta., en cuanto rechaza el pedido de exclusión de los bienes señalados en el inventario con los números 19 y 20.—

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en la escritura agregada a fs. 200 del juicio sucesorio de José Abraham, según la cual deben transferirse a dicha sucesión cualquier inmueble no enumerado en aquella escritura, como «el dinero en depósito en cualquier establecimiento o crédito hipotecario» no mencionado igualmente.—

Que la exclusión solicitada no se refiere a inmuebles, ni a dinero depositado ni a créditos hipotecarios.—

Por ello,

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia:*—

CONFIRMA el auto apelado, en la parte materia del recurso.—Còpiese, notifíquese y baje.—

Saravia—Figueroa—Ante mí: Angel Neo.—

Fº 159—Libro II—Segunda Sala.—

CAUSA:— *Juan José Berrueto vs. C.R. Antonio Checa Excepción. —Incompetencia de jurisdicción.*—

Salta, 17 de Marzo de 1938.—

Y Vistos: Los autos por cobro de pesos promovidos por Juan José Berrueto contra Antonio Checa; para resolver los recursos de nulidad y apelación deducidos por la parte actora, contra la sentencia dictada a fs. 34 y 35, de fecha diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, que hace lugar, con costas, a la excepción de incompetencia de jurisdicción.—

## CONSIDERANDO:

Que no habiendo el recurrente presentado memorial ante esta instancia y no resultando, en consecuencia, fundado el recurso de nulidad deducido, debe tenerse por desistido a este respecto.—

Que es procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción fundada en la distinta nacionalidad de los litigantes, pues que ella nace de la Constitución Nacional y de la ley N° 48 que la reglamenta, así considerada como de excepción y de orden público.— (Conf: Jurisprudencia Arg. t. XLIII, pág. 807; t. XXXVII, pág. 1229; T. XXIV, pág. 630).—

Por ello y los fundamentos de la sentencia en recurso,

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia.*—

Tiene por desistido el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia apelada; con costas.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

David Saravia.— Angel María Figueroa.— Ante mí: Angel Neo.—

*Fo. 156—Libro II—Segunda Sala*

CAUSA: *Teresa Lucía Pagès de Lafuente vs Román Lafuente.*

C.R. *Depósito de crédito embargado.*—

*Salta, 17 de Marzo de 1938.—*

**Y VISTOS:**

Los autos por alimentos y litis expensas promovidos por Teresa Lucía Pagès de Lafuente contra Román Lafuente; para resolver el recurso de apelación interpuesta por la actora contra el tercer punto de la resolución dada a fs. 32 vta., de fecha veintinueve de Diciembre último, que no hace lugar a la petición correlativa del escrito de fs. 32, en el sentido que se intime el depósito del importe embargado al demandado.—

## CONSIDERANDO:

Que tratándose del embargo de supuestos créditos en poder de terceros y atentas las manifestaciones por éstos formuladas (fs. 24 vta., 25 y 26), no corresponde intimárseles el depósito de su valor.—(Conf: Sala en lo Civil, libro 7, pág. 525, 4 de Diciembre de 1935; doctrina y caso allí citado).—

Por ello.

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia:*

CONFIRMA el auto apelado, en la parte materia del recurso.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA

Ante mí: Angel Neo

*F. 157—Libro II—Segunda Sala*

CAUSA:— *Sucesorio de Anselmo, Francisco, Paula, Casto, Florencia, Ambrosia, Vicenta y Martha Madrigal.*

C.R. *Declaratoria de herederos.*

*Salta, 17 de Marzo de 1938.—*

**Y VISTO:**

El juicio sucesorio de Francisco de Paula, Anselmo, Casto, Florencia, Ambrosia, Vicenta y Martha Madrigal; para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado a fs. 32 y vta., de fecha quince de Febrero ppdo. que no hace lugar a la declaratoria de herederos pedida a fs. 31, haciendo saber al procurador Pereyra que, en lo sucesivo debe actuar con firma de letrado.—

**CONSIDERANDO:**

Que, debiendo dictarse la declaración de herederos a favor de aquellos que hubieren justificado en forma su título hereditario, la petición hecha en beneficio de Ruperta Madrigal de Alemán como única y universal heredera de sus hermanos legítimos

Anselmo, Francisco Paula, Casto, Florencia, Ambrosia, Vicenta y Martha Madrigal, es improcedente por no resultar acreditado el matrimonio de los padres de los causantes, como lo observa el auto en recurso.—

Que la marcha regular, y buen ordenamiento de este juicio, hace necesaria la intervención de letrado que se requiere, pues que el mandato conferido al procurador obliga a éste a presentar los escritos con firma de abogado en casos como el presente en el que se sustentan y controvierten derechos (art. 12, inc. 3º de la ley reglamentaria del ejercicio de la procuración).—

En mérito de estas consideraciones,

*La Segunda Sala de la Corte de Justicia*

**CONFIRMA** el auto apelado.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

SARAVIA—FIGUEROA

Ante mí: Angel Neo

## Sección Minas

Salta, 29 de Agosto de 1938

Y VISTOS: Este Expediente N° 439 letra M, en que a fs. 3 y 31, el Señor Martín R. Mainoli, médico solicita el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar ni cultivar, de las fincas «El Angosto», «Las Burras» y «Lagunilla», Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de la 1ª y 2ª categoría (excluyen-

do petróleo y demás hidrocarburos fluidos), una zona de 2.000 en el departamento de Rosario de Lerma, en terrenos que, según el plano minero, se encuentran libres de otros pedimentos.—La zona está formada por un rectángulo de 5000 metros de Este a Oeste por 4000 metros de Norte a Sud, cuya ubicación la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y escrito de fs. 3.—Con dichos datos, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el N° 504. Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero de acuerdo a la ubicación que en él se le ha dado.—Obras Públicas, Octubre 2 de 1936. E. Arias Director General de O. Públicas;»

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 vta. a 16 y 18 a 29; se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Mayo 8 de 1937, corriente a fs. 9 y vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935, sin que dentro del término establecido en el art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 31 vta. el Señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 31 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería.

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

RESUELVE:

I—Conceder al Dr. Martín R. Mainoli, sin perjuicio de derechos de tér-

ceros, permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Dos Mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar ni cultivar, de las fincas «El Augusto», «Las Burras» y «Lagunilla», Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 3 de este Exp. N° 439 M, debiendo el concesionario Dr. Mainoli, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II—Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 30, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4° inciso 3° de la Ley N° 10.273 de la Nación

III—Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Expropiaciones» de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repongase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

PUBLICACION OFICIAL.—Expediente N° 351—letra A.—

Salta, 11 de Junio de 1938 —

Y VISTOS: El escrito que antecede, corriente a fs. 40) de este exp. N° 351—letra A, estando dentro de término; como se pide, concédese al Sr. Domingo Gómez, concesionario de este permiso de exploración y cateo, un plazo de quince (15) meses, para establecer un Trabajo Formal, a contarse desde el vencimiento del término del cateo, de conformidad a lo esta-

blecido en el art. 29 del Código de Minería; debiendo el nombrado concesionario, dentro del término de ciento ochenta (180) días, presentar el plano con la descripción de las pertenencias que por ley le corresponde (art. 29) del Cód. de Minería).—

A lo demás, del escrito que se provee, téngase presente. —

Dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese.—Luis Victor Outes.—Ante mí: Horacio B. Figueroa.—Escribano de Minas.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. —

Salta, Setiembre 7 de 1938. —

HORACIO B. FIGUEROA  
Escribano

## REMATES

### ANTONIO FORCADA

#### JUDICIAL

Por orden Juez en lo Civil Doctor Ricardo Reimundín venderé el 24 Setiembre horas 17, Zuviría 453, un lote de terreno en San Lorenzo, que limita Norte con camino; Sud Francisco Lesser Este, Salomón Selim; Oeste Diego Pérez. BASE \$ 400.—Seña 40 %.—Sucesorio Francisco Montiel Ruiz.

N° 4172

### Por Antonio Forcada

#### Judicial

Orden liquidador quiebra Abraham Alucin venderé en Tartagal el 9 de Setiembre horas 10 las existencias de mercaderías, muebles y útiles de la quiebra. Al contado. Comisión cuenta comprador.—

N° 4173

**ANTONIO FORCADA****JUDICIAL**

Orden Juez Comercio, venderé, el 19 de Setiembre horas 17 Zuviría 453, 3 hectáreas plantadas pimientón; 5 con ají picante; 2 con porotos; 8 con maíz. Al contado. Señá 20 %.—Ejecución prendaria Fermín Zúñega vs. Francisco Farfán Tinte y Bernadino Tinte.—

Nº 4174

**EDICTOS**

En los autos Moisés Koss vs. José L. Albornoz, el señor Juez de Paz Letrado ha resuelto: Salta, Agosto 18 de 1938. Llevese adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas. Arturo Michel O.—Juan Soler»

Nº 4175

**POSESION TREINTENARIA:**

Habiéndose presentado don Angel R. Bascari, en representación de don Urbano Soria, iniciando juicio de posesión treintenaria sobre la finca «El Paraíso», ubicada en El Típal, Departamento de Chicoana de esta Provincia y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Nicolás Tarcevích antes Salvador Salinas; Sud, Nicolás Tarcevích antes Feixes y Díaz; Este, Nicolás Tarcevích antes Feixes y Díaz; Oeste, Felipe Escobar y Nicolás Tarcevích; el señor Juez de la causa doctor Carlos Zambrano ha dictado la siguiente providencia.—Salta, Julio 22 de 1938.— Y Vistos: Atento lo solicitado a fojas dos y lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «El Pueblo» y La Provincia y por una vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con

derecho al inmueble individualizado en autos para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención.—Recíbese declaración a los testigos propuestos, Antenor Fuenteseca, César Arias, José Arias, Justo Caro, Pascual Zerda, Gerardo Rojas, Pastor Garnica y Pedro Alvarez a cuyo efecto comisionase al Juez de Paz P. o S. de Chicoana a quien se le libraré el correspondiente oficio.—Requírase de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y de la Municipalidad de Chicoana, informen sobre la existencia o inexistencia de propiedades o intereses fiscales o municipales dentro de los límites denunciados. Oficiése.— C. Zambrano.—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 25 de 1938.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

Escribano Secretario Nº 4176

**CITACION A AUSENTE.**—En el expediente «Embargo Preventivo Diego P. Zavaleta vs. Salvador F. Vidal», que se trámita en el Juzgado de Comercio. Secretaría Arias se ha provéido lo siguiente: «Salta Agosto 12 de 1938. Cítese a don Salvador F. Vidal por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios La Provincia y «El Pueblo» y por una vez en el Boletín Oficial para que se presente a tomar intervención en este juicio que le ha promovido don Diego P. Zavaleta bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor para que lo represente si no comparece vencido que sea el término de la publicación.— (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.) Cornejo Isasmendi».

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 12 de 1938.—

RICARDO R. ARIAS

Escr. Secr.

Nº 4177

**SUCESORIO:** El señor Juez en lo Civil de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Epifanio Avendaño. Salta, Setiembre 7 de 1958.—

GILBERTO MÉNDEZ  
Escribano Secretario N° 4178

Sucesorio.—Citación a juicio.—Por disposición del señor Juez Dr. Ricardo Reimundín, que se encuentra interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Damián o Cosme Carrizo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios «Intransigente» y «Setiembre» y por una vez en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos Secretaria del señor Gilberto Méndez, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Se hace constar de que ha sido habilitada la feria de Enero de 1937 para la publicación de edictos y presentación de los interesados. Salta Diciembre 31 de 1936.

RICARDO R. ARIAS  
Secretario Interino N° 4179

### COMPRAVENTA DE UN NEGOCIO

Conforme con lo dispuesto por la ley nacional n° 11,867, se hace saber que se tramita la venta del negocio de taller mecánico, venta de repuestos y accesorios, automóviles, camiones y anexos que funciona en las ca-

lles Belgrano y Sarmiento del pueblo de Orán, departamento del mismo nombre de esta provincia, que la efectúa don Santiago V. Aparicio a favor de la sociedad «Montoya y Vecellio». Esta venta se realizará por ante el suscrito escribano, calle Alvarado n° 773, donde el vendedor y compradores constituyen domicilio a este efecto. José Argentino Herrera. Escribano de Registro:

N° 4180

Edicto. Por disposición del señor juez de primera instancia y primera nominación en lo civil, doctor Guillermo de los Ríos hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Estanislada Mamani de Sáenz y citase por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «El Intransigente» a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, para que dentro del término comparezcan por ante el juzgado y secretaría del autorizante a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Abril 13 de 1958.

G. MÉNDEZ  
Esc. Sec. N° 4181

### POR GUSTAVO MAROCCO

Remate administrativo  
Bosques fiscales en el Departamento de Rivadavia

Por decreto recaído en el expediente N° 3493 Letra M. de fecha 19 de Agosto de 1958; el 8 de Setiembre próximo a las horas 16 en mi escritorio calle Santiago del Estero N° 452 remataré con la base de un mil pesos moneda nacional de curso legal por cada lote, arrendamiento de dos lotes para la explotación de sus bosques de dos mil quinientas hectá-

reas cada uno ubicado en el departamento de Rivadavia entre los kilómetros 145-500 y 1462-500 del ferrocarril de Embarcación a Formosa.

De esta fracción de campos deberán exceptuarse los terrenos ocupados con viviendas y sembradio de arrendatarios de la provincia que en la actualidad se encuentra en esos terrenos o que hubiera en el futuro.

El precio del arrendamiento deberá abonarse en la Tesorería General de la Provincia en seis cuotas iguales pagaderas por semestres adelantados a partir de la fecha del decreto que aprueba el remate. El pago de la primera cuota deberá abonarse dentro de los primeros cinco días de la fecha del decreto aprobatorio del remate y el pago de las cuotas restantes deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días en que empiece cada semestre. Por falta de pago dentro de los términos establecidos el Poder Ejecutivo declarará rescindido el contrato de arrendamiento.

Antes de iniciar la explotación del bosque, el arrendatario deberá realizar a su costa el trazado de las picadas limítrofes del lote arrendado de acuerdo a las instrucciones que recibirá de Obras Públicas.

El arrendatario podrá explotar el bosque durante cinco años. Vencido este término el arrendatario cesará en la explotación y desalojará del campo quedando las mejoras a beneficio de la provincia.

En el acto del remate el arrendatario ofrecerá garantía por el precio de compra a satisfacción del gobierno de la provincia.

Por más datos y referencia: Ver expediente N° 3495 letra M. del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento promovido por Don Julio Pest o al suscrito martillero.

Edictos ordenados en los diarios «La Provincia» y Proclama.

La comisión del arancel a cargo del comprador.

Gustavo Marocco.—  
Martillero

## INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS

Salta, 5 de Setiembre de 1938.

Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5° y concordantes de la Ley de Apremio N° 394.

*El Director General de Rentas*

### RESUELVE:

Art. 1°.—Cítese por Edictos que se publicarán durante diez días en los diarios El Pueblo y La Provincia y por una sola vez en el Boletín Oficial a don Lucas Nieto intimándole el pago de la suma de Ochocientos Treinta y Cinco Pesos con veinte ctvs. m/n. que adeuda en concepto de Contribución Territorial según liquidación de fs. 1 y en defecto de pago elévese a definitivo el embargo preventivo trabado sobre la propiedad denominada «Totoral Lote Siete, Once y Doce. Fracc., ubicada en el Dto. de Rivadavia por la cual se cobra dicho impuesto, que fuera trabado hasta cubrir la suma de Mil Pesos Moneda Nacional que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Art. 2°.—Cíteselo igualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrá por tal las oficinas de la misma.

Art. 3°.—Pase a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho.—Firmado: Ricardo E. Usandivaras.—Director General de Rentas.—Todo lo que el suscrito Jefe de Asuntos Legales y Apremio hace saber a sus efectos.—

MOISÈS N. GALLO CASTELLANOS

## INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS

Salta, 5 de Setiembre de 1938.—

Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremio N.º. 394 el,

*El Director General de Rentas*

### RESUELVE:

Art. 1º.— Cítese por Edictos que se publicarán durante diez días en los diarios La Provincia y Proclama, y por una sola vez en el Boletín Oficial a don Joaquín Silvan Fernández, intimándole el pago de la suma de Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos M/N., que adeuda en concepto de Contribución Territorial, según liquidación de fs. 1 y en defecto de pago trábase embargo de su bienes consistentes en la propiedad denominada «San Antonio», ubicada en el Dto. de Rivadavia, por la cual se cobra dicho impuesto, hasta cubrir la suma de Dos Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Art. 2º.— Cítéselo igualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuerdas de la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las oficinas de la misma.

Art. 3º.— Pase a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho. Firmado: Ricardo E. Usandivaras. Director General de Rentas. Todo lo que el suscrito Jefe de Asuntos Legales y Apremio hace saber a sus efectos.—

MOISÉS N. GALLO CASTELLANOS

## DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

### LICITACIÓN

Bonos de Pavimentación Ley 128

Llámanse a licitación pública por el término de quince días para el rescate de Bonos de Pavimentación Provincia de Salta 6% Ley 128, con cupón 1º de Enero de 1939 y subsiguientes hasta cubrir los siguientes fondos amortizantes:

Emisión de \$ 680,000,00 por \$ 20.300,00 (Veinte Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) en la proporción de siete (7) Bonos Serie «A»; Quince (15) Bonos Serie «B» y cincuenta y ocho (58) Bonos Serie «C».—

Emisión de \$ 320,000,00 por \$ 9.275,00 (Nueve Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) en la proporción de tres (3) Bonos Serie «A»; Seis (6) Bonos Serie «B» y treinta y dos (32) Bonos Serie «C».—

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 22 de Setiembre de 1938, a las 16,00 hs., reservándose el Directorio el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como de exigir las garantías que considere necesarias en aquélla que fuesen aceptadas.—

Salta, 6 de Setiembre 1938

EL DIRECTORIO.

LUIS F. ARIAS

SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

**Departamento Central de Policía**  
**AVISO**

**De Licitación Pública**

Vista la autorización dada por el P. E. de la Provincia en Decreto de fecha 31 de Agosto ppdo., recaído en Expediente N° 1413 Letra P/938; llámase a licitación pública Por Segunda Vez, por el término de Quince Días Hábiles a contar desde la fecha en dos diarios de esta Capital y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para proveer este Departamento Central, los siguientes artículos:

**Carne:** por el término de Un Año, de 150 á 180 Kilos por día, a contar de la fecha de la adjudicación.—

**Maíz con Cascara:** provisión total calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, a razón de 10.000 kilos mensuales, pago al contado una vez hecha la adjudicación y realizada que sea a conformidad la provisión.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 27 de Setiembre del corriente año a horas 16 en la Secretaría de Policía, donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las mismas en presencia de los interesados que concurren, labrandose el acta respectiva.— En garantía de la oferta deberán acompañar boleta de Tesorería General de la Provincia por un depósito no menor del 10 % del importe total de la provisión licitada, agregándose un papel sellado provincial de Cinco pesos de acuerdo a lo que dispone la Ley de Contabilidad en sus partes pertinentes.—

Salta, Septiembre 9 de 1938.—

**Jorge A. Vélez**  
Jefe de Policía

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 0.50
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. es cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04);—por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02);— por cada palabra.**

**Imprenta Oficial**